



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día *07* de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***"YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° Y- 921/06 caratulado: ***"YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: ***"YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° Y- 921/06 caratulado: ***"YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"***; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06 (fs. 68/70 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 456/06 (fs. 69 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

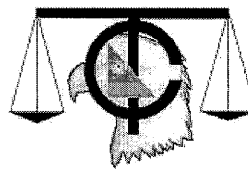
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas indica que: *"Atento a la cláusula tercera del Convenio obrante a fojas 57/59, se deberían devolver los originales de éstas actuaciones al Fondo Residual, ya que el Tribunal de Cuentas no tuvo intervención en el momento que el deudor abonó con bonos en el año 2003"* (sic).-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 1004/06 (fs. 70), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la Letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1° que el presente convenio (fs. 57/59) está referido a un *Acuerdo de Transacción Judicial* en el marco de las causas judiciales caratuladas ***"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"*** Expte. N° 7220; ***"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"*** Expte. N° 7221;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



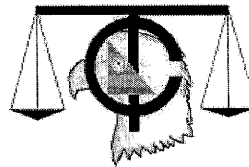
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7222; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7223; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 8630; que tramitan en su totalidad por ante los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego. Asimismo, destaca como Punto 2° que en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 40/44), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 3°: El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 4°: En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 66), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; Punto 5°: En la cláusula quinta del mencionado convenio se deslizó un error al señalar que la bonificación se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Provincial 692, siendo lo correcto conforme surge de la misma Ley, artículo 1° punto 4).-----*

Continúa analizando el Letrado actuante acerca del convenio en particular destacando lo siguiente, en el Punto 6° del citado Informe Legal: El convenio en análisis (fs. 57/59) refiere a un pago total de las Líneas de Operaciones N° 2913- 62023/00, 2913- 24817/00, 4110- 25890/00, 7773- 1060033850279/61, 5010-19274/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego; Punto 7°: Tal como la cláusula segunda señala, el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual por las operaciones mencionadas cuyo valor contable al momento de entrar en mora en la entidad crediticia y que fuera transferido a éste nuevo ente, asciende a la suma de \$189.367,96 (PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 96/100), en su carácter de titular de las operaciones indicadas en el apartado precedente; Punto 8°: En fecha 19 de Mayo de 2003, el deudor realizó compra de Títulos Públicos “PRO 5” por el valor de \$22.939,74 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 74/100) y en fecha 05 de Junio de 2003 “PRO 10” por el valor de \$ 30.594,90 (TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100), siendo un total de Títulos Públicos de \$53.534,64 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 64/100), los cuales han sido tomados a su valor técnico, de acuerdo a las previsiones de la ley que rige a éste Fondo Residual, quedando por lo tanto un saldo de las operaciones mencionadas en el apartado precedente. Dicho saldo asciende a la suma de \$135.833,32



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

(PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 32/100), tal como se señala en la cláusula tercera; Punto 9º: El deudor ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto descripto en la cláusula tercera del convenio bajo análisis, por lo cual se le bonifica al monto del saldo adeudado, el porcentaje del 30% de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley Provincial N° 692. En razón de ello, surge un saldo resultante que el deudor acepta cancelar por la suma de \$ 95.083,33 (PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON 33/100); Punto 10º: El saldo establecido mas los honorarios, asciende a la suma de \$109.945,12 (PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 12/100); Punto 11º: Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregado (fs. 55) constancia del pago por el monto establecido en la cláusula sexta; Punto 12: Ahora bien, del análisis de los presentes autos se corrobora que los mismos deben ser observados por los motivos que acto seguido expone: 12 a) Por un lado si bien se encuentra acreditado el pago del supuesto saldo restante tal como consta a fs. 55, de las actuaciones no se acredita como surge ese monto; 12 b) Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente no se encuentra acreditado el pago de los títulos mencionados como tampoco surge si realmente se materializó el convenio de pago parcial que oportunamente fue intimado al deudor a rubricar mediante carta documento de fecha 4 de septiembre de 2003 (fs. 39); 12 c) En caso que se haya materializado el convenio de pago parcial, cabe destacar que el Tribunal de Cuentas no tuvo intervención en el momento que el deudor abonó con bonos en el año 2003; 12 d) No queda acreditada en las presentes actuaciones el carácter de Letrado patrocinante del Fondo Residual del Dr. Carlos Alberto ANDINO, en la causa caratulada “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7220; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7221; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7222; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 7223; “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA” Expte. N° 8630; que tramitan en su totalidad por ante los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, debiéndose adjuntar a tales efectos la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que los une con el Fondo Residual.-----

Culmina su Informe Legal la Letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas diciendo: “...se remiten las actuaciones para prosecución del trámite debiendo devolver las mismas al Fondo Residual a fin de que informe sobre lo observado por éste Órgano de Control...” (sic).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



En consecuencia, deviene posteriormente pase al Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas de fecha 30/08/06 (fs. 70) de la Secretaria Legal del mismo, compartiendo el citado Informe Legal.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, haciendome eco de las observaciones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 456/06.-----

Entiendo, no obstante, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por último, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: Y- N° 921/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

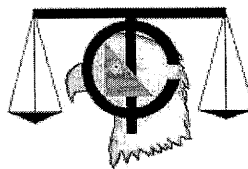
Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

**ARTICULO 1°) Dar por verificado** el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra Y- N° 921/06 caratulado: *"YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DEUDA", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 249/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----

**ARTICULO 2°) Remitir en devolución** las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual Y- N° 921/06 caratulado: "YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

**ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual** que, en cuanto a las observaciones plasmadas en el Punto 12°, apartados A), B) y C) del Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. N° 270/06, corresponde proceder a informar a éste Tribunal de Cuentas acerca de las mismas, previo al archivo del *subexamine*; como asimismo indicarle que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

**ARTICULO 4°) Notificar** con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra Y- N° 921/06 caratulado: "YURJEVIC FRIEDEL RAUL NATALIO S/ PAGO TOTAL DEUDA"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 1092.-**

CPN VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA